



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO Nro. 33
(Acta 25 del 8 de noviembre de 2019)

*Por el cual se regulan los Comités de Currículo de pregrado y posgrado
y se deroga el Acuerdo Nro. 03 de 2008*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en ejercicio de sus competencias legales y en especial la contemplada en el numeral 5 del artículo 9 del Acuerdo Nro. 47 de 2017-Estatuto General—, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Universidad de Caldas expidió el Acuerdo Nro. 03 de 2008 (modificado por el Acuerdo Nro. 09 de 2009) por medio del cual se dictan disposiciones en torno a los Comités de Currículo y se derogó el Acuerdo Nro. 09 de 2006.

Que el Consejo Académico, como máximo órgano académico de la institución, dadas las dinámicas universitarias actuales, consideró pertinente reformar de fondo el citado Acuerdo 03 de 2008, razón por la cual mediante Acuerdo Nro. 22 de 2019 conformó una comisión transitoria con el fin de elaborar una nueva propuesta de Acuerdo que regule los comités de currículo teniendo en cuenta los lineamientos dados por tal corporación.

Que mediante Acuerdo Nro. 30 de 2019 el Consejo Académico recomendó la propuesta de Acuerdo para regular los comités de currículo de pregrado y posgrado y la derogatoria del Acuerdo Nro. 03 de 2008, propuesta que una vez analizada se encontró debidamente ajustada para su aprobación.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Todo programa contará con un Comité de Currículo.

El Comité de Currículo de los programas de pregrado estará constituido por:

- El director del programa, quien lo presidirá.
- Un profesor de planta representante de cada uno de los departamentos que le aporten al programa al menos el 15% de sus créditos obligatorios, elegido entre sus miembros, siempre que no sea el Director del Departamento. En el caso que solo un Departamento oferte el 85% o más de sus créditos obligatorios, serán dos profesores de ese Departamento.
- Tres representantes estudiantiles que hayan cursado al menos el 40% de los créditos obligatorios del programa y que tengan un promedio acumulado igual o superior al percentil 70 del programa, con sus respectivos suplentes.
- Dos representantes de los graduados con su respectivo suplente que no ostenten relación laboral alguna con la Universidad.

El Comité de Currículo de los programas de posgrado estará constituido por:

- El director del programa, quien lo presidirá.
- Dos profesores de planta y su respectivo suplente del Departamento que oferte el mayor número de créditos al programa.
- Dos estudiantes y sus respectivos suplentes.
- Dos graduados y su respectivo suplente, que no ostente relación laboral alguna con la Universidad.

PARÁGRAFO 1°. El Comité de Currículo podrá invitar a sus sesiones por intermedio de su presidente a quien estime conveniente.

PARÁGRAFO 2 °. Los comités de currículo que por las condiciones del programa no puedan conformarse de conformidad con el presente artículo, funcionarán con los miembros que permita su condición hasta tanto logre completarse.

PARÁGRAFO 3 °. La elección de los representantes se realizará conforme a lo estipulado en el Estatuto Electoral.

ARTÍCULO 2º. Es función del Comité de Currículo recomendar a los Consejos de Facultad la realización de los ajustes necesarios para mantener actualizado el currículo del Programa, con base en los resultados de la evaluación permanente del mismo, lo cual incluye:

- a. Creación o modificación de actividades académicas;
- b. Definición de actividades académicas electivas de profundización o electivas de cualquier otro nivel de formación;
- c. Elaboración del plan de equivalencias y reconocimientos de créditos académicos cada vez que se defina un nuevo plan curricular o se realicen ajustes que lo ameriten;
- d. Determinación de ponderados y pruebas específicas o de aptitud para la admisión de nuevos estudiantes; para el caso de los postgrados, definición de las pruebas de admisión para los nuevos estudiantes;

Adicionalmente acompañará los procesos de acreditación de alta calidad y procesos de registro calificado del programa y realizará la evaluación curricular del Programa, en el marco de la Política Curricular, y conforme a los resultados promover los ajustes necesarios y presentar las denuncias respectivas.

ARTICULO 3º. Los comités de currículo de los programas de pregrado deberán reunirse por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 4º. Los comités de currículo de los programas de posgrado deberán reunirse por lo menos una vez al semestre.

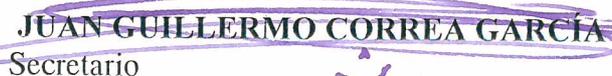
ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, deroga los Acuerdos Nro. 03 de 2008 y Nro. 09 de 2009 e implicará la convocatoria inmediata a la conformación de todos los comités de currículo de la Institución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



CARLOS TADEO GIRALDO GÓMEZ
Presidente



JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
Secretario

